



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 1638

La Subsecretaría General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA  
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 155  
de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, en concordancia  
con Ley 99 de 1993 Y Con el Decreto 959 de 2000 y

**CONSIDERANDO:**

Que en atención a la queja Vía Web anónima instaurada con Radicado DAMA No.31546 del 16 de Septiembre de 2003, en la cual se denuncia contaminación visual generada en la Carrera 55 No. 149-60 del Barrio Pinar de la Colina II.

Con la finalidad de dar trámite a la queja de la referencia, la Secretaria Distrital de Ambiente, practicó visita el día 22 de Octubre de 2003, y se expidió el concepto técnico No. 7259 del 5 de Noviembre del 2003, y se emitió el requerimiento No.20055 de 24 de Septiembre de de 2003, en el cual se solicitó que en el termino de tres días contados a partir del recibo del presente requerimiento, efectuara el registro del aviso ante el DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000. En verificación del cumplimiento de dicho requerimiento se practicó visita de seguimiento el día 26 de Septiembre de 2007, en el cual se libró el concepto técnico No. 14255 del 07 de Diciembre de 2007, mediante el cual se constato: "INFORME DE LA VISITA: contaminación visual : actividad Generadora : el Predio pinar de la Colina II, no se encontró contaminación visual. Tipo de Publicidad Exterior Visual: N.A. Dirección según nomenclatura Urbana: se encuentra ubicado en la Carrera 55 No. 149-60 observaciones: en el momento de la visita no se encontró ningún tipo de publicidad ya que la construcción del edificio finalizo."

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica realizada, se pudo verificar que no existe afectación ambiental en la actualidad.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el Título Actuaciones Administrativas, Capítulo I Principio General Artículo (3) principios orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que "las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y en general, conforme a las normas de esta primera."



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1638

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada del Radicado DAMA No. 31546 del 16 de Septiembre de 2003.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la documentación relacionada con el Radicado No. 31546 del 16 de Septiembre de 2003, y el requerimiento No. 20055 del 24 de Septiembre de 2004, donde se denunció contaminación visual generada en la Carrera 55 No. 149-60 del Barrio Pinar de la Colina II. Archivo corresponde dos (2) Folios. De conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente acto

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

18 JUL 2008

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones:  
Proyectó: Yesid Torres.